



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000114-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 05 MAR 2018

VISTO:

El Informe Nº 070-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBESGR-GRDS-GR, de fecha 14 de febrero del 2018; Oficio Múltiple Nº 004-2018-MINEDU/SG, de fecha 09 de Febrero del 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, correspondiente al Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, así como por la Ley Nº 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

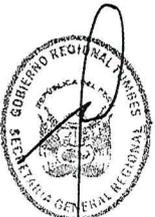
Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Informe Nº 070-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBESGR-GRDS-GR, de fecha 14 de febrero del 2018, el Gerente Regional de Desarrollo Social Prof. María de L. Arrunátegui Zuñiga, solicita la implementación de la Ley Nº 29988 y su reglamento, debiendo el despacho de la Gerencia General Regional conformar el comité de supervisión Regional y dar cumplimiento al Artículo 10º del Reglamento de la Ley Nº 29988; proponiendo la siguiente conformación:

- Gerente General Regional : Presidente.
- Gerente Regional de Desarrollo Social : Miembro.
- Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica : Miembro.

Que, asimismo con proveído de fecha 15.02.18, inserto en el Informe que antecede, el Gerente General Regional, dispone a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica proyecte el acto resolutivo de conformación del COMITÉ DE SUPERVISION REGIONAL; en cumplimiento de la Ley Nº 29988 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2017-MINEDU, el mismo que estará integrado por:





RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000114 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 05 MAR 2018

- Gerente Regional de Desarrollo Social. : Presidente.
Director Regional de Educación - Tumbes. : Miembro.
Director UGEL Tumbes. : Miembro.
Director UGEL Contralmirante Villar. : Miembro.
Director UGEL Zarumilla. : Miembro.
Sub. Gerente de Inclusión Social. : Miembro.

Que, mediante Oficio Múltiple Nº 004-2018-MINEDU/SG, de fecha 09 de Febrero del 2018; la Secretaria General del Ministerio de Educación Ana G. Reátegui Napuri, solicita la implementación de medidas extraordinarias en aplicación de la Ley Nº 29988 y su reglamento.

Que, el DECRETO SUPREMO Nº 004-2017-MINEDU; Aprueban Reglamento de la Ley Nº 29988 - Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal; establece:

Artículo 1. Objeto de la norma

El presente Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones que deben seguir las instituciones educativas, instancias de gestión educativa descentralizada, órganos, o personas de derecho público o privado, para separar definitivamente o destituir al personal docente o administrativo que cuenta con sentencia consentida o ejecutoriada, así como para su inhabilitación definitiva o separar preventivamente a quienes se encuentren con denuncia administrativa o penal por los delitos a que se refiere la Ley Nº 29988; así como, la implementación y uso de la información del Registro de Personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas, de acuerdo al marco legal vigente.

Artículo 5.- Separación definitiva o destitución del servicio

5.1 La separación definitiva o la destitución en el sector público, en los casos que el personal de algún régimen de carrera haya sido condenado por el Poder Judicial por los delitos señalados en la Ley, es de manera automática y se oficializa por resolución de la autoridad competente. Tratándose de personal contratado, con excepción del régimen laboral de la actividad privada, la extinción del vínculo laboral se materializa a través de la resolución del contrato.

5.2 En el caso del personal que labora en instituciones u órganos contemplados en el artículo 2 del presente reglamento, comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada, el empleador comunica la extinción del contrato a través de una carta de despido, precisando la causal de la misma y la fecha de la culminación del vínculo contractual.

5.3 El personal docente o administrativo que cuente con un contrato de diferente naturaleza a los comprendidos en los numerales precedentes, es separado definitivamente mediante la resolución contractual correspondiente.

Artículo 6.- Impedimento de ingreso o reingreso

El personal docente o administrativo que ha sido sentenciado, con resolución consentida o ejecutoriada, por cualquiera de los delitos a que se refiere la Ley, queda inhabilitado de manera definitiva para ingresar o reingresar al servicio en las instituciones educativas, instancias de gestión



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000114 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 05 MAR 2018

educativa descentralizada, órganos o personas de derecho público o privado señaladas en el artículo 2 del presente Reglamento, bajo cualquier régimen laboral o contractual. La inhabilitación es de alcance nacional.

Artículo 7.- Medida Administrativa Preventiva

7.1 En el caso de instituciones educativas públicas, instancias de gestión educativa descentralizada, órganos o personas de derecho público señaladas en el artículo 2 de la presente norma; la máxima autoridad administrativa que tome conocimiento de una denuncia administrativa, penal o de la condición de procesado por la comisión de hechos tipificados en alguno de los delitos señalados en la Ley, por parte del personal docente o administrativo; dentro de las veinticuatro (24) horas debe adoptar la medida preventiva prevista en el artículo 44 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial. En el caso de las denuncias administrativas, además, debe comunicar las mismas, en el mismo plazo, a la Comisaría o Ministerio Público.

7.2 En aquellos casos en que la máxima autoridad administrativa tome conocimiento de la existencia de un proceso penal contra el personal docente o administrativo, por medios de comunicación escrita, radial o televisiva, entre otros, debe solicitar a la autoridad competente, directamente, o través de las partes del proceso, la información pertinente que le permita adoptar la medida preventiva por denuncia penal.

7.3 La medida preventiva se materializa a través de una resolución debidamente motivada. La medida adoptada culmina con la conclusión del proceso administrativo disciplinario o proceso judicial, según corresponda. En caso se tramite simultáneamente los dos procesos (administrativo y judicial), la medida culmina con la conclusión de ambos, salvo que en vía administrativa se haya sancionado con destitución.

7.4 La medida preventiva no constituye sanción o demérito y no suspende el pago de remuneraciones, en tanto el personal docente o administrativo continúe prestando servicios. En caso el personal sujeto a medida preventiva sea absuelto, podrá retornar al cargo que ocupaba.

7.5 De conocerse sentencia consentida o ejecutoriada condenatoria contra el personal sujeto a medida preventiva, se procede conforme a lo establecido en los artículos 5 y 6 de la presente norma.

7.6 La medida preventiva no debe afectar la prestación del servicio brindado, debiendo garantizarse la continuidad del mismo, adoptando las medidas correspondientes.

7.7 En el caso de las instituciones educativas privadas, órganos o personas de derecho privado; aplican lo señalado en los numerales precedentes, según corresponda, de acuerdo al régimen laboral que las regula y a sus normas de gestión interna.

Artículo 10.- Supervisión

10.1 El MINEDU, a través de sus órganos competentes, supervisa anualmente, dentro de los treinta (30) días hábiles de iniciado el año escolar, que ninguna de las instituciones educativas públicas de educación básica, técnico productivo y superior pedagógico, tecnológico y artístico, bajo su competencia, cuente en su plana docente o administrativa con personas que se encuentren inscritas en el Registro.

10.2 Los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos competentes, realizan anualmente la supervisión señalada en el numeral anterior, en el ámbito de sus competencias. El MINEDU les proporciona la lista señalada en el artículo precedente.

10.3 La SUNEDU supervisa anualmente, que ninguna universidad, pública o privada, cuenta en su plana docente o administrativa con personas que se encuentran inscritas en el Registro.

10.4 El MINDEF y el MININTER supervisan anualmente, dentro de los treinta (30) días hábiles de iniciadas las clases, que las instituciones educativas a su cargo no cuentan con personal docente o administrativo inscrita en el Registro.

Artículo 15.- Sanciones por incumplimiento.

15.1 El funcionario o servidor público que por acción u omisión incumpla lo dispuesto en la Ley y la presente norma reglamentaria, es pasible de sanción administrativa de acuerdo a su régimen laboral o contractual.

15.2 Las infracciones y sanciones aplicables a las instituciones educativas privadas, son determinadas por el Reglamento de Infracciones y Sanciones que las regule.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000114 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 05 MAR 2018

Que, la Ley N° 29988 - LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA EL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS, IMPLICADO EN DELITOS DE TERRORISMO, APOLOGÍA DEL TERRORISMO, DELITOS DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL Y DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS; CREA EL REGISTRO DE PERSONAS CONDENADAS O PROCESADAS POR DELITO DE TERRORISMO, APOLOGÍA DEL TERRORISMO, DELITOS DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL Y TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y MODIFICA LOS ARTÍCULOS 36 y 38 DEL CÓDIGO PENAL, y su reglamento el DECRETO SUPREMO N° 004-2017-MINEDU, tiene como objetivo separar definitivamente o destituir al personal docente o administrativo que cuenta con sentencia consentida o ejecutoriada, así como para su inhabilitación definitiva o separar preventivamente a quienes se encuentren con denuncia administrativa o penal por los delitos a que se refiere la Ley N° 29988; así como, la implementación y uso de la información del Registro de Personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas, de acuerdo al marco legal vigente. El Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento a la Normatividad legal vigente, procede por el presente acto resolutorio a designar al comité de Supervisión Regional.

Que, contando con la visación de la Gerencia Regional de Desarrollo Social; Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

Que, en uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR, el COMITÉ DE SUPERVISION REGIONAL; en cumplimiento de la **LEY N° 29988 - LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA EL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS, IMPLICADO EN DELITOS DE TERRORISMO, APOLOGÍA DEL TERRORISMO, DELITOS DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL Y DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS; CREA EL REGISTRO DE PERSONAS CONDENADAS O PROCESADAS POR DELITO DE TERRORISMO, APOLOGÍA DEL TERRORISMO, DELITOS DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL Y TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y MODIFICA LOS ARTÍCULOS 36**



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 0000114 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 05 MAR 2018

y 38 DEL CÓDIGO PENAL; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2017-MINEDU, el mismo que está integrado por:

- List of officials and their roles: Gerente Regional de Desarrollo Social (Presidente), Director Regional de Educación - Tumbes (Miembro), Director UGEL Tumbes (Miembro), Director UGEL Contralmirante Villar (Miembro), Director UGEL Zarumilla (Miembro), Sub. Gerente de Inclusión Social (Miembro).

ARTICULO SEGUNDO.- El comité antes conformado, deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en la LEY Nº 29988 - LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA EL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS, IMPLICADO EN DELITOS DE TERRORISMO, APOLOGÍA DEL TERRORISMO, DELITOS DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL Y DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS; CREA EL REGISTRO DE PERSONAS CONDENADAS O PROCESADAS POR DELITO DE TERRORISMO, APOLOGÍA DEL TERRORISMO, DELITOS DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL Y TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y MODIFICA LOS ARTÍCULOS 36 y 38 DEL CÓDIGO PENAL; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2017-MINEDU.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los miembros de la Comisión, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Lic. Adm. Rodolfo Charuvi Vargas
C.A.P. Nº 06247
GERENTE GENERAL